PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:03:50

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EN LAS BAS ES SE MENCIONA QUE EL TERCER ENTREGABLE SE PRESENTARA A KLA APORIOBACION DEL TERXCER ENTREGABLE,

ACLARAR Y CORREGIR

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP | Literal: 1.8 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTR., 29.3 RGTO. LCE DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

SE ACOGE la observación y se procede a corregir:

Términos de referencia:

Descripción Plazo Total de la Elaboración del Expediente Técnico (días calendario) Entregables Plazo de revisión y/o conformidad por parte de la Entidad Levantamiento de Observaciones Expediente Técnico 90

El Primer Entregable a los treinta (30) días calendario del inicio del plazo contractual. La Entidad en un plazo de diez (10) días calendario emitirá su pronunciamiento con respecto al Primer Entregable. El consultor en un plazo máximo de diez (10) días calendario absolverá las observaciones planteadas.

De no existir observaciones, el consultor procederá con la culminación del Expediente Técnico previa comunicación por parte de la Entidad.

El Segundo Entregable a los treinta (30) días calendario de aprobado el Primer Entregable. La Entidad en un plazo de diez (10) días calendario, emitirá su pronunciamiento con respecto al Segundo Entregable. El consultor en un plazo máximo de diez (10) días calendario absolverá las observaciones planteadas.

De no existir observaciones, el

consultor procederá con la culminación del Expediente Técnico previa comunicación por parte de la Entidad.

El Tercer Entregable a los treinta (30) días calendario de aprobado el Segundo Entregable. La Entidad en un plazo de diez (10) días calendario, emitirá su pronunciamiento con respecto al Tercer Entregable. El consultor en un plazo máximo de diez (10) días calendario, absolverá las observaciones planteadas.

De no existir observaciones, la

Entidad procederá a emitir en un plazo de cinco (5) días calendario, el acto resolutivo correspondiente de aprobación del Expediente Técnico.

Bases:

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Especifico CAP I 1.8 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTR., 29.3 RGTO. LCE DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bases-Contrato:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Términos de referencia:

Descripción Plazo Total de la Elaboración del Expediente Técnico (días calendario) Entregables Plazo de revisión y/o conformidad por parte de la Entidad Levantamiento de Observaciones Expediente Técnico 90

El Primer Entregable a los treinta (30) días calendario del inicio del plazo contractual. La Entidad en un plazo de diez (10) días calendario emitirá su pronunciamiento con respecto al Primer Entregable. El consultor en un plazo máximo de diez (10) días calendario absolverá las observaciones planteadas.

De no existir observaciones, el consultor procederá con la culminación del Expediente Técnico previa comunicación por parte de la Entidad.

El Segundo Entregable a los treinta (30) días calendario de aprobado el Primer Entregable. La Entidad en un plazo de diez (10) días calendario, emitirá su pronunciamiento con respecto al Segundo Entregable. El consultor en un plazo máximo de diez (10) días

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:07:12

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e) **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En el marco de lo mencionado en los párrafos precedentes, SE ACLARA al participante que, el articulo citado es de carácter facultativo, mas no imperativo, por tanto, el Reglamento de contrataciones con el Estado faculta a la Entidad en poder decidir si incluye o no un porcentaje mínimo de participación, un número máximo de consorciados, o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:08:11

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

CONSULTA:

SERA DE APLICACION LA DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD - ART. 7.5.2 EN EL SUPUESTO QUE LOS CONSORCIADOS EN LA PROMESA DE CONSORCIO (ANEXO 5) CON FIRMAS LEGALIZADAS PRESENTEN UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE DIFIERA DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION QUE PRESENTA EN EL ANEXO 8 EN SU PROPUESTA TECNICA AL MOMENTO DE SUMAR LA FACTURACION DE CADA CONSORCIADO. PREGUNTA: ¿SI SE PRESENTA EL CASO EN QUE INCURRAN EN ESTA IRREGULARIDAD EL COMITE DE SELECCION PROCEDERA A DESCALIFICAR AL CONSORCIO ?

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEBE SER COINCIDENTE ENTRE EL ANEXO 5 Y EL ANEXO 8 DE LA PROPOUESTA TECNICA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA al participante que, en el caso de que se presenten en consorcio, el porcentaje de participación para la elaboración del expediente técnico objeto de la convocatoria que nos ocupa, se establece en el anexo Nº 5 ¿PROMESA DE CONSORCIO¿. En el anexo Nº 08 ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, solo se detalla la experiencia del postor en la especialidad, según lo solicitado en los términos de referencia, mas no se solicita en ninguno de sus extremos el porcentaje de participación de los consorciados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código: 10214528253 Fecha de envío: 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:11:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

SE CONSIDERE LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA AL JEFE DE PROYECTO COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO SEGÚN OPINION 118-2018-DTN-OSCE PUNTO 2.2.1

EN LA ACREDITACION Y REQUERIMIENTOS QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE PROYECTO SOLICITO INCLUIR SU EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, DEBIENDO DECIR;

COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA GENERAL; O EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS SIMILARES EN LAS CUALES SU PARTICIPACION HA SIDO COMO CONSULTOR Y JEFE DE PROYECTO.

ESTA PETICION LA SOLICITAMOS TENIENDO COMO SUSTENTO LA OPINION N°118-2018-DTN-OSCE LA MISMA QUE OPINA QUE LOS CONSULTORES QUE SEAN PERSONAS NATURALES Y QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, PUEDAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA PRESENTACION DE DICHOS CONTRATOS SEAN PUBLICOS O PRIVADOS O CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.

NORMA INF. OPINION N°118-2018-DTN-OSCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: REQ CALIF Literal: B.2 Página: 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION N°118-2018-DTN-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Se aclara al participante que, como parte de la experiencia del personal clave, específicamente para el jefe de proyecto, se ha solicitado acreditar experiencia como ¿jefe de proyecto¿, por lo que lo solicitado por el participante en este extremo va se encuentra considerado.

Por otro lado, NO SE ACOGE la solicitud de aceptar la acreditación de experiencia del jefe de proyecto como consultor, ya que esto no acredita fehacientemente que el consultor se haya desempeñado como jefe de proyecto, pudiendo solo estar encargado de la parte administrativa y/o financiera.

Sin embargo, cabe aclarar que, para aquellos proveedores que adquieran experiencia a partir de la ejecución de contratos -públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, pueden acreditarla mediante la presentación de (i) copia simple de dichos contratos y su respectiva conformidad, o (ii) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre tal experiencia solicitada.

No obstante, debe precisarse que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.

Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser constatada a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas.

En esa medida, a efectos de poder acreditar la experiencia del personal clave propuesto, no se admitirán constancias o certificados emitidos por una persona natural respecto de sí misma toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna constatación -como lo puede ser aquella realizada por un tercero, sea este un empleador o acreedor- sino que estaría siendo determinada y validada por el propio interesado, afectándose con ello la objetividad de la información consignada en dicho documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:12:44

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

POSTOR QUE SOLICITA BONIFICACION DE PUNTAJE POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

CONSULTA: LOS POSTORES QUE SOLICITAN BONIFICACION DE PUNTAJE EN CASO DE EMPATE POR CONTAR CON PERSONAL DISCAPACITADO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SERA NECESARIO QUE EL POSTOR PERSONA NATURAL O JURIDICA ADJUNTE O PRESENTE UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE ES UNA EMPRESA QUE PROMOCIONA EL TRABAJO PARA DISCAPACITADOS O TAMBIEN COMO LA LEY EXIGE DEBE PRESENTAR LA PLANILLA DEL MES ANTERIOR REGISTRADA ANTE LA SUNAT QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL PERSONAL DISCAPACITADO.

LA CONSULTA SE REALIZA ANTE LA EXISTENCIA DE POSTORES QUE APARENTEMENTE PRESENTAN UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE LOS ACREDITA COMO EMPRESAS QUE PROMOCIONAN EL EMPLEO PARA DISCAPACITADOS PERO NO CUENTAN CON LA PLANILLA DE DICHOS EMPLEADOS O TRABAJADORES.

SE ACLARA QUE CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE PARA QUE SE PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES COMO SOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE LA ENTIDAD DEBE OBSERVARSE LA NORMATIVA ESPECIAL DE LA MATERIA, LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 56 QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE PREFERENCIA EN EL CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA EFECTO DE ACOGERSE AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL, ASÍ COMO COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADO POR DICHA ENTIDAD. LO QUE SE REFRENDA CON LA RESOLUCIÓN Nº 0593-2021-TCE-S2 EMITIDA POR TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA al participante que, Este colegiado actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, ¿Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad ¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:16:13

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

CORTO PLAZO

SE INDICA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO QUE, LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS (90) DÍAS CALENDARIOS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CABE INDICAR QUE SI BIEN ES RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DETERMINAR SU REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE SER OBJETIVO, CLARO Y PRECISO, DICHA POTESTAD NO ES IRRESTRICTA YA QUE DICHO REQUERIMIENTO DEBE ENCONTRARSE ENMARCADO DENTRO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL OSCE. EN ESE SENTIDO, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, LAS PRESTACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES DEBEN GUARDAR UNA RAZONABLE RELACIÓN DE EQUIVALENCIA Y PROPORCIONALIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL ESTADO EN LA GESTIÓN DEL INTERÉS GENERAL.

SE OBSERVA QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO ES RAZONABLE NI CONGRUENTE RESPECTO AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LOS ALCANCES DEL PROYECTO. PUESTO QUE 90 DÍAS NO SON SUFICIENTES PARA REALIZAR TODOS LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFENCIA. ASIMISMO, SEGÚN EL CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES DEL MEF, EL PROYECTO CONSISTE DE UNA INVERSIÓN IMPORTANTE, POR LO QUE SU MAGNITUD ES CONSIDERABLE Y REQUIERE DE UN TIEMPO PRUDENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESPECIALIDADES (ESTRUCTURA, ARQUITECTURA, INST ELECTRICAS, INST SANITARIAS), ESTUDIOS BASICOS COMO ESTUDIOS DE SUELOS, LEV. TOPOGRAFICO. POR LO QUE UN CORTO PLAZO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONSTITUIRÍA UN RIESGO PARA LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE TENDRÍA TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR UN TRABAJO CON LA CALIDAD IDÓNEA. POR LO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONSTITUIRÍA UNA BARRERA QUE TIENE LA FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, AFECTANDO LA LIBRE CONCURRENCIA, SE SOLICITA AL COMITÉ INCREMENTAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA A 120 DÍAS CALENDARIO. DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO TÉCNICO QUE DEMUESTRE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PUEDE REALIZAR EN 90 DÍAS MUY APARTE DE LAS COTIZACIONES QUE PUEDA ADUCIR EL AREA USUARIA.

EXISTEN YA ANTEDEDENTES DE CONOCIMENTO DE LA CONTRALORIA EN LOS CUALES FIJAN PLAZOS DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO CON LA FINALIDAD DE DIRECCIONAR LOS PROCESOS Y

Y CON LA FINALIDAD DE QUE LOS POSTORES NO SE PRESENTEN.

DE NO SUSTENTARSE ESTARA PROPICIANDO QUE SE SOLICITE AL OSCE LA NULIDAD DE OFICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

EL AREA USUARIA Y LA UNIDAD EJECUTORA DEBEN TENER PRESENTE QUE EN LA ETAPA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SE DEBEN REALIZAR LOS TRABAJOS A MAYOR DETALLE CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD TECNICA, AMBENTAL, SOCIAL Y FINANCIERA DE LA ETAPA DE INVERSION Y POST INVERSION.

SOLICITO QUE EL PLAZO MINIMO QUE DEBE CONSIDERARSE ES DE120 DIAS CALENDARIOS

EL PRIMER ENTREGABLE A 30 DIAS CALENDARIOS DEL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

SEGUNDO ENTREGABLE A 45 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE. TERCER ENTREGABLE A 45 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA APROBACION DEL SEGUNDO INFORME O ENTREGABLE.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE SOLAMENTE LOS ESTUDIOS BASICOS DE EMS Y TOPOGRAFIA DEMANDARIAN UN TIEMPO MINIMO DE 25 DIAS POR LOS ENSAYOS DE LABORATORIO QUE SE DEBEN REALIZAR EN LOS ESTUDIOS BASICOS.

NORMA INFRINGIDA: PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 5.10.2 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE ART.29.3 DS-344-2018-EF **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Es preciso mencionar que, como área usuaria se ha determinado el plazo de ejecución para la consultoría de obra que nos ocupa, así mismo en la indagación de mercado se ha demostrado que existe pluralidad de postores que cumplen con los términos de referencia, así como con el plazo de ejecución establecido, por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Con respecto a la intención del participante de solicitar una nulidad de oficio, es necesario remitirnos al artículo 44 de la Ley de contrataciones con el Estado, en donde se especifican los casos por los cuales el tribunal de contratación del Estado o el Titular de la Entidad puede declarar nulo los actos de un procedimiento de selección:

Artículo 44.

Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas¿Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Por tanto, estando enmarcados en la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, el mecanismo legal de la nulidad no se aplica en este caso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:18:35

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ; AGUA ; ALCANTARILLADO - ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECIONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR PARTE DE EL CONSULTOR.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN Y EN SU MAYORIA EXIGEN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO YA CULMINADO EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO SOLICITADA.

EN LO REFERENTE A UN PROYECTO DE UTILIZACION MEDIA TENSION DE REQUERIRSE SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, LO CUAL PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LAS FACTIBILIDADES DE LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO QUE HA PROGRAMADO EN EL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto indicar que, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, se corroborará de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:19:22

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION POR CONSECIONARIA

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION DE REQUERIRSE PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO A TIEMPO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECIONARIAS Y ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO CORRESPOPNDIENTE.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN Y ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, ESTO VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS EN EL TIEMPO PROGRAMADO DEL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto indicar que, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, se corrobora de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:20:07

Consulta: Nro. 9 Consulta/Observación:

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y/O PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ESTA SITUACION VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto indicar que, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, se corrobora de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:21:15

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO PARA EL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Al respecto indicar que, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, se corrobora de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:23:07

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

SANEAMIENTO FISICO LEGAL A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA SI EL PREDIO YA CUENTA CON EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y SI ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

DE NO ESTAR INSCRITO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION VA A GENERAR UNA SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO HASTA LOGRAR LA DEBIDA INSCRIPCION Y PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE ELABORACIOB DEL EXPEDIENTE TECNICO. SOLICITO AL AREA USUARIA ACLARAR ESTE PUNTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que el predio donde se ejecutará la consultoría de obra cuenta con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía. El mismo que debe de estar registrado a nombre del Ministerio de educación, de no ser este el caso, el consultor deberá realizar los trámites para las regularizaciones correspondientes.

Estos trámites se deberían de terminar durante el desarrollo de la consultoría que nos ocupa. Sin embargo, de no ser ese el caso, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, así como los cargos de las reiteraciones ante la falta de respuesta, lo cual se corrobora de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:24:02

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

SANEAMIENTO FISICO LEGAL ¿ SI EXISTIERA MAYOR O MENOR AREA A LA REGISTRADA

SE CONSULTA SI DESPUES DE REALIZADO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE OBTIENE COMO RESULTADO UN AREA MAYOR O MENOR QUE SUPERE LOS RANGOS CATASTRALES DE PERMISIBILIDAD ANTE LOS REGISTROS DE PREDIOS. SUNARP.

SE SUSPENDERIA LA CONSULTORIAN HASTA CULMINAR LA RECTIFICATORIA DE AREAS. CUAL SERIA LA SOLUCION QUE DE EL AREA USUARIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, Al respecto SE ACLARA al participante que, El Consultor evaluará integralmente, comprobará y verificará las condiciones en que se encuentra el terreno o Centro educativo a fin de establecer cualquier modificación que se haya presentado en las áreas destinadas al proyecto, respecto de la información existente debiendo actualizar cualquier cambio producido por nuevas instalaciones, menor o mayor área de terreno considerado en la Ficha Estándar de pre invasión o construcciones, cambios, variaciones en la topografía o cualquier otra característica o condicionante física que se haya presentado en esas áreas; que deba tener en cuenta en el estudio.

Estos trámites se deberían de terminar durante el desarrollo de la consultoría que nos ocupa. Sin embargo, de no ser ese el caso, el consultor deberá presentar una copia del cargo del documento presentado ante la entidad competente del inicio y seguimiento del trámite correspondiente de su solicitud, una vez presentado ante la entidad, así como los cargos de las reiteraciones ante la falta de respuesta, lo cual se corrobora de manera directa ante mesa de partes de la entidad competente si el documento es válido, lo cual determinara las acciones a seguir por la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:29:10

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE DEBE OTORGAR PUNTAJES A CADA UNO DE LOS ITEMS DE LA METODOLOGIA PROPUESTA

EN LOS FACTORES DE EVALUACION SE REALIZA UNA DISTRIBUCION DE PUNTAJES QUE DE MANERA CONCRETA LE ESTA OTORGANDO AL COMITE DE SELECCION QUE TENGA LA FACULTAD DE ELIMINAR A LOS POSTORES SI ES QUE NO OBTIENEN LOS 80 PUNTOS PARA ACCEDER A LA CALIFICACION DE LA ETAPA ECONOMICA.

ES DECIR EL COMITE DE SELECCION HA TOMADO LA FACULTAD DE QUE ELLOS SEGUN SU CRITERIO Y DE MANERA AMBIGUA DEFINAN CUAL METODOLOGIA PROPUESTA ESTA BIEN PLANTEADA O NO SEGUN SU CRITERIO, Y SE ACTUA DE UNA MANERA SUBJETIVA.

SE ESTA DANDO EL CASO QUE SI LA METODOLOGIA TIENE VARIOS ITEMS A DESARROLLAR Y POR UN ERROR QUE SE COMETE EN UN SOLO ITEM, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A COLOCARLE CERO DE PUNTAJE, ELIMINANDO O DESCALIFICANDO AL POSTOR PARA QUE YA NO ACCEDA A LA ETAPA ECONOMICA, DIRECCIONANDO EL PROCESO PARA DETERMINADO POSTOR.

EL ÁREA USUARIA CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DEBE INCLUIR UN PUNTAJE PARA CADA ITEM QUE SOLICITA QUE SE DESARROLLE EN LA METODOLOGIA A PROPONER Y ASI DETERMINAR QUE CADA POSTOR OBTENGA UN PUNTAJE DE 5, 10,15, 20,25, ETC LO QUE LE CORRESPONDA AL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PRESENTADA.

LA NORMATIVIDAD VIGENTE NO PROHIBE QUE EL PUNTAJE DE LA METODOLOGIA SE PUEDA PRORRATEAR. SOLICITAMOS APLICAR LO SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE OTORGARLE MAYOR TRANSPARENCIA AL PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS; ART. 29.3 RGTO-LCE-DS-344-2018_LEY DE TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante que, de conformidad al RLCE, ART.51 del numeral 51.4, en donde se establece que: (...) En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación: a) Experiencia del postor en la especialidad; y, b) La metodología propuesta. (...). Por tanto, este comité de selección se ha ceñido a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, en donde solo se dan dos opciones para otorgar puntaje con respecto al desarrollo de la metodología ¿Desarrolla la metodología que sustenta la oferta¿ y ¿No desarrolla la metodología que sustente la oferta¿. Por lo tanto, lo solicitado por el participante, contraviene con la normatividad vigente. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

B. METODOLOGÍA PROPUESTA [...] puntos Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Desarrolla la metodología que sustenta la oferta

[...] puntos

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Especifico FAC_EVAL B 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS; ART. 29.3 RGTO-LCE-DS-344-2018_LEY DE TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:34:08

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA LA ENTIDAD DEFINE DE MANERA ESPECIFICA EL PLAZO QUE SE LE OTORGA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.DESPUES DE SU REVISION.DE LOS INFORMES EN 10 DIAS

EL RGTO. DE LA LCE EN EL ART. 168.4 DETERMINA QUE PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE LE DEBE OTORGAR AL CONSULTOR COMO MINIMO 5 DIAS Y COMO MAXIMO 15 DIAS.

POR LO TANTO SOLICITO QUE EL AREA USUARIA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE OTORGUE UN PLAZO DE 15 DIAS PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL CONSULTOR HABIDA CUENTA QUE NO LA PERJUDICA Y QUE EL CONSULTOR TENDRIA UN TIEMPO PRUDENCIAL PARA LEVANTAR LAS OBSERVACIONES Y CUMPLIR CON MAYOR EFICACIA A LO SOLICITADO COMO CONSECUENCIA DE LA REVISION Y TRATANDODE DE LA ELABORACION DE UN EXPEDIENTE DE MAGNITUD CONSIDERABLE. SOLICITO OTORGAR 15 DIAS COMO MINIMO.

ART, 29.3 -168.4 RGTO.DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD-CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 6.11 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 29.3 -168.4 RGTO.DS-344-2018-EF PRINCIPIO DE EQUIDAD, LIBERTAD-CONCURRENCIA. ART.2 DE LA LCE **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Al respecto, de la observación formulada por el participante, es necesario mencionar que el plazo para el levantamiento de observaciones del expediente técnico, está enmarcado dentro de lo dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:38:29

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 5 y 10; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLA COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

ADEMÁS, DICHAS PENALIDADES CORRESPONDEN POR SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN A UNA PENALIDAD POR MORA, CUYA APLICACIÓN SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EL CITADO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES, LA ENTIDAD LE APLICARÁ AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO O ÍTEM VIGENTE. ASIMISMO, PRECISA QUE ESTA PENALIDAD SE DEDUCE DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL, O SI FUESE NECESARIO, SE COBRA DEL MONTO RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

POR TANTO, YA SE ENCUENTRA PREVISTA Y REGULADA DE MODO ESPECÍFICO POR EL REGLAMENTO, CON TOPES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PREDETERMINADOS, SIENDO IMPROCEDENTE INCLUIRLA Y REGULARLA COMO PARTE DE LAS "OTRAS PENALIDADES" DEL CONTRATO.

ELLO IMPLICARÍA UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES POR UN MISMO SUPUESTO DE HECHO, LO CUAL NO SOLO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (ART. 2 DE LA LEY), SINO QUE PODRÍA DERIVAR EN UN INDEBIDO PERJUICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA, DESNATURALIZANDO LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS PREVISTOS PARA LA MORA.

EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS SUPRIMIR DICHAS PENALIDADES DEL CUADRO DE OTRAS PENALIDADES DE LAS BASES, DEBIENDO REGIRSE CUALQUIER RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO POR LA PENALIDAD POR MORA REGULADA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO.

b)De las otras penalidades

¿De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD QUE VA EN AGRAVIO Y CAUSARIA UN PERJUICIO ECONOMICO AL CONSULTOR.BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS

ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: 5.21.2 Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Teniendo en cuenta lo expresado por el participante, SE ACOGE la observación, y se procede a suprimir la

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI Nº 2648072

Especifico TDR 5.21.2 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

penalidad No 5 y 10, al haber una duplicidad entre las mismas y la penalidad por mora.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Términos de Referencia

5.21.2 Otras Penalidades

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

- 1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones 0.1 UIT, por cada día de retraso Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 4 Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia). 0.5 UIT por cada presentación incompleta. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 5 Por la presentación del Expediente Técnico o entregable sin la firma de los profesionales o especialista propuestos. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 6 Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico o entregables. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 7 Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia. 0.5 UIT por presentación de CD incompleto Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 8 En caso de no realizar el estudio de mecánica de suelos, conforme a la normativa correspondiente. 0.5 UIT Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

Bases-Contrato:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA (¿)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

- 1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones 0.1 UIT, por cada día de retraso Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 4 Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia). 0.5 UIT por cada presentación incompleta. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 5 Por la presentación del Expediente Técnico o entregable sin la firma de los profesionales o especialista propuestos. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 6 Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico o entregables. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 7 Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia. 0.5 UIT por presentación de CD incompleto Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

8 En caso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Otras Penalidades Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones 0.1 UIT, por cada día de retraso Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

4 Por la pres

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:43:53

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN PROFORMA DE CONTRATO

DE LA LECTURA DE LA PROFORMA DE CONTRATO SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 5 y 10; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLA COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

ADEMÁS, DICHAS PENALIDADES CORRESPONDEN POR SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN A UNA PENALIDAD POR MORA, CUYA APLICACIÓN SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EL CITADO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES, LA ENTIDAD LE APLICARÁ AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO O ÍTEM VIGENTE. ASIMISMO, PRECISA QUE ESTA PENALIDAD SE DEDUCE DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL, O SI FUESE NECESARIO, SE COBRA DEL MONTO RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

POR TANTO, YA SE ENCUENTRA PREVISTA Y REGULADA DE MODO ESPECÍFICO POR EL REGLAMENTO, CON TOPES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PREDETERMINADOS, SIENDO IMPROCEDENTE INCLUIRLA Y REGULARLA COMO PARTE DE LAS "OTRAS PENALIDADES" DEL CONTRATO.

ELLO IMPLICARÍA UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES POR UN MISMO SUPUESTO DE HECHO, LO CUAL NO SOLO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (ART. 2 DE LA LEY), SINO QUE PODRÍA DERIVAR EN UN INDEBIDO PERJUICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA, DESNATURALIZANDO LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS PREVISTOS PARA LA MORA.

EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS SUPRIMIR DICHAS PENALIDADES DEL CUADRO DE OTRAS PENALIDADES DE LA PROFORMA DE CONTRATO, DEBIENDO REGIRSE CUALQUIER RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO POR LA PENALIDAD POR MORA REGULADA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO. c)De las otras penalidades

¿De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD QUE VA EN AGRAVIO Y CAUSARIA UN PERJUICIO ECONOMICO AL CONSULTOR.BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS

ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: PROF-CONTR Literal: CAP V Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

Teniendo en cuenta lo expresado por el participante, SE ACOGE la observación, y se procede a suprimir la

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Especifico PROF-CONTR CAP V 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 y 162 y 163 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

penalidad No 5 y 10, al haber una duplicidad entre las mismas y la penalidad por mora.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Términos de Referencia

5.21.2 Otras Penalidades

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

- 1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones 0.1 UIT, por cada día de retraso Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 4 Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia). 0.5 UIT por cada presentación incompleta. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 5 Por la presentación del Expediente Técnico o entregable sin la firma de los profesionales o especialista propuestos. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 6 Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico o entregables. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 7 Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia. 0.5 UIT por presentación de CD incompleto Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 8 En caso de no realizar el estudio de mecánica de suelos, conforme a la normativa correspondiente. 0.5 UIT Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

Bases-Contrato:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA (¿)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

- 1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones 0.1 UIT, por cada día de retraso Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 4 Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia). 0.5 UIT por cada presentación incompleta. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 5 Por la presentación del Expediente Técnico o entregable sin la firma de los profesionales o especialista propuestos. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 6 Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Expediente Técnico o entregables. 0.5 UIT por cada presentación Según informe del área usuaria (SGE-GRI)
- 7 Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia. 0.5 UIT por presentación de CD incompleto Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

8 En caso

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA (¿)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de penalidad Forma de cálculo Procedimiento

1 Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI)

2 En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. Según informe del área usuaria (SGE-GRI) 3 Por no presentación del Informe de compatibilidad o cuando la entidad lo considere como no presenta

Fecha de Impresión:

30/01/2025 11:22

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código: 10214528253 Fecha de envío: 30/12/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 12:48:10

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

CONSULTA: SOBRE PRESTACIONES ADICIONALES:

SÍRVASE CONFIRMAR, DE TENER MAYOR ALCANCE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS METAS FÍSICAS DEL PRESENTE PROYECTO, QUE AFECTE EL ÁREA NETA DEL PROYECTO, POR ALGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA O POR ALGUNA DISPOSICIÓN TÉCNICA O REQUERIMIENTO TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES O ALGUNA DEFICIENCIA EN LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, SERÁ CAUSAL DE MAYORES PRESTACIONES ADICIONALES QUE SERÁN RECONOCIDOS AL CONSULTOR. SI BIEN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A SUMA ALZADA, ESTÁ REGIDA A UNA META FÍSICA Y PRECIO GLOBAL, ES DECIR, LA INVARIABILIDAD DEL PRECIO PACTADO, PERO SI ESTOS SON ALTERADOS RESPECTO AL ALCANCE INICIAL, CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, ESTOS DEBEN SER RECONOCIDOS MEDIANTE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL ADEMÁS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE Y LOS COSTOS QUE IRRADIE DICHA PRESTACIÓN ANTES DE EJECUTARSE, TAL COMO LO INDICA EL OSCE EN LOS SENDOS PRONUNCIAMIENTOS QUE HA EMITIDO, ESTA CONSULTA SE REALIZA EN CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA LEY Y SU REGLAMENTO MENCIONA QUE, EN CASO SEA INDISPENSABLE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO LA ENTIDAD OTORGARÁ PRESTACIONES ADICIONALES, SEGÚN LO SEÑALA EL NUMERAL 34.3 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE ESTABLECE QUE; EXCEPCIONALMENTE Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA DE LA CONTRATACIÓN, LA ENTIDAD PUEDE ORDENAR Y PAGAR DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES EN CASO DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

POR SU PARTE, EL NUMERAL 157.1 DEL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DISPONE QUE;

MEDIANTE RESOLUCIÓN PREVIA, EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUEDE DISPONER LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, PARA LO CUAL CORRESPONDE CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA COMO SE ADVIERTE, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA, EL TITULAR DE LA ENTIDAD MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN PUEDE ORDENAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE CONSULTORÍA HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE ELLO SEA INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, SE ACLARA al participante que, cualquier modificación al contrato se realizara en el marco de lo establecido en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, siempre que estén debidamente

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Especifico TDR NO TIENE TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

motivados. Es necesario mencionar que, en el caso de que la meta del Expediente Técnico difiera de la meta contractual aprobada en la Ficha Estándar del Proyecto de Inversión Viable, el Consultor Externo es responsable de la elaboración del Expediente Técnico, con el sustento de sus Especialistas, procederá a emitir el Informe Técnico que justifique dicha diferencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código :20611749130Fecha de envío :02/01/2025Nombre o Razón social :QUANTUM C & C S.A.C.Hora de envío :20:08:03

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

MEDIANTE LEY N° 32077, DE FECHA 02.07.2024, SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, EN ESTE SENTIDO, EN EL ARTÍCULO 3° SE ESTABLECE QUE: "3.1. SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARA QUE, EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS REGÍMENES DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO CALIFICADO COMO MYPE SEGÚN LA LEGISLACION VIGENTE TENGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES ACCESORIAS¿, POR TANTO, SE SOLICITA CONFIRMAR QUE TENDRA EN CUENTA LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMO RETENCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: A Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 32077

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, SE ACLARA al participante que, según lo estipulado en el numeral 3.2 de la sección general de bases del procedimiento de selección que nos ocupa, en los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento, por tanto NO SE ACOGE la observación, ya que esta se encuentra prevista en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código :20611749130Fecha de envío :02/01/2025Nombre o Razón social :QUANTUM C & C S.A.C.Hora de envío :20:08:03

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento, tomando en consideración el Ley N° 32103 LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, de acuerdo al artículo 33 Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, la cual estipula la autorización a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Es por lo anterior descrito que solicitamos al área usuario y/o al comité de selección CONFIRMAR que medio alternativo se ha constituido la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto de Legislativo, incorporando de esta manera en las Bases Integradas del presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.4 Literal: A Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, para de esta manera asegurar una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto, siendo necesario, realizar las modificaciones y los ajustes que se requieran para garantizar la pluralidad de postores y seleccionar la mejor oferta.

En ese sentido, SE ACLARA al participante que, según lo estipulado en el numeral 3.2 de la sección general de bases del procedimiento de selección que nos ocupa, en los contratos de consultorías de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establecen los numerales 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento, por tanto NO SE ACOGE la observación, ya que esta se encuentra prevista en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072

Ruc/código : 20611749130 Fecha de envío : 02/01/2025 Nombre o Razón social : QUANTUM C & C S.A.C. Hora de envío : 20:08:03

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Se observa la experiencia del postor en la especialidad, consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: a la elaboración y/o reformulación de expediente técnicos de infraestructura educativas (Colegios, Jardines, Universidades, Institutos), esto resulta restrictivo, pues vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia ya que existen proyectos similares de este tipo que reúnen todas las características técnicas de ingeniería y de construcción similares al objeto de la presente convocatoria.

El OSCE en múltiples opiniones y pronunciamientos ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo.

Así mismo de acuerdo al pronunciamiento 371-2020/OSCE-DGR, menciona que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obra similar, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

En tal sentido, con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia, solicitamos en todos los extremos de las bases tanto en términos de referencia y requisitos de calificación, consideren los servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: a la elaboración y/o reformulación de expediente técnicos de infraestructura de Instituciones Educativas a nivel primaria o secundaria, y/o Instituto de educación superior pedagogía y/o Centros de salud y/o Comisarias y/o Centros médicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: C Página: 80

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo tanto, es menester del área usuaria garantizar que el requerimiento contenga los mecanismos que busquen la finalidad pública de la contratación, con una contratación eficiente y evitar una posible declaratoria de desierto. Es preciso señalar que en la indagación de mercado se ha determinado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con los términos de referencia y los requisitos de calificación; y siendo que, los términos de referencia se deben de ajustar a lo que la Entidad necesita y no necesariamente a lo que el participante pueda cumplir.

SE ACLARA al participante que, los términos ¿elaboración y/o reformulación de expedientes técnicos de infraestructura educativa (colegios, jardines, universidades, institutos) y/o infraestructura de centros de salud, ya se encuentran considerados dentro de la definición de consultorías de obras similares. Respecto a la solicitud del participante de incluir a la definición de consultorías de obras similares a ¿comisarias¿, NO SE ACOGE esta observación, dado que la tipología de infraestructura de comisarias no guarda relación y/o similitud con el objeto de la convocatoria, asimismo las comisarias respecto al proceso de formulación son de menor grado, por cuanto aceptar este tipo de consultorías de obras podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

Sin perjuicio a lo anterior, el área usuaria y el comité de selección valorarán de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad los requisitos de calificación. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de consultoría de obras similares, se validará la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Nomenclatura : AS-SM-89-2024-GRU-GR-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOAQUIN CAPELLO DISTRITO DE MASISEA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE

UCAYALI". CUI N° 2648072